

INF. FIS. UTF N° 113/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “LUCHA ESTRATÉGICA DE
ACCIÓN LOCAL” ORURO
(LEAL)

La Paz, 21 de abril de 2026

ÍNDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1.	DIFERENCIA Y DEFICIENCIAS EN LOS INGRESOS REPORTADOS.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.....	5
3.2.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.....	7
3.3.	AUSENCIA DE COMPROBANTES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.....	10
3.4.	SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.....	12
3.5.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	13
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.....	15

N°	Detalle	Pág.
3.6.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	16
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.....	18
3.7.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	18
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.....	20
3.8.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	20
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.....	22
3.9.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	22
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO.....	22
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.....	24
IV.	INFORME LEGAL.....	25
V.	CONCLUSIONES.....	26
VI.	RECOMENDACIONES.....	27

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “LUCHA ESTRATÉGICA DE ACCIÓN LOCAL” (LEAL) ORURO**

Fecha : La Paz, 21 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación, mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025 de 19 de agosto de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 17 de septiembre de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TEDO-SC N° 319-P/2025 se notificó a la Sra. Gladis Colque, Delegada Titular de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 16 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota con CITE: AC-LEAL OR 07/2025 de 25 de noviembre de 2025, el Ing. Juan José Ramírez Suárez, Secretario Ejecutivo de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 179/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024, misma que fue recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 28 de noviembre de 2025; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; no obstante al retraso, se procedió a la evaluación de la información.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia:

- *“Respuesta al Informe Preliminar de Fiscalización a los EE.FF. gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal (LEAL) “Lucha estratégica de Acción Local” (fojas 15).*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. DIFERENCIA Y DEFICIENCIA EN LOS INGRESOS REPORTADOS

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se observó que los ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 ascienden a **Bs1.038,00**, correspondiente a aportes efectivo y en especie, que se encuentran respaldados por “Recibos de Ingresos”, no obstante, se han identificado las siguientes deficiencias:

- a) Se observó que de la revisión y la suma de los recibos por los aportes de los militantes y/o simpatizantes en efectivo, el importe asciende a **Bs765,00** de los cuales Bs364.50 cuentan con el respectivo recibo de ingresos, existiendo una diferencia no justificada de **Bs400,50**.
- b) Por otra parte, se ha verificado que no se adjunta la copia de Cédula de Identidad de los aportantes que ayude a confirmar de manera íntegra los datos del aportante.
- c) Asimismo, se evidenció que **no** adjuntaron los registros contables de ingreso.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 71° (Registro de Aportes)

*“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, **deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación.*
- b) *Lugar y fecha.*
- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) ***Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.***



g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las Lo transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).

Lo señalado originó que los importes registrados en el estado de resultados, no sean del todo fiables e íntegros debido a esta inconsistencia, ocasionando además que exista insuficiente información respecto a la forma y aclaración de los datos personales de los aportantes.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, lo siguiente:
- a) Aclarar o justificar la diferencia de Bs400,50 entre los recibos de ingreso y el Estado de resultados presentado a fin de exponer el saldo íntegro y correcto.
 - b) Adjuntar la documentación de respaldo de los recibos con la firma y aclaración de los aportantes y la presentación de la fotocopia de Cedula de Identidad de cada aportante para poder corroborar la integridad de esta información.
 - c) Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a fin de que la información generada se encuentre debidamente respaldada con los comprobantes de ingreso observados para que el Estado de Resultados de la Gestión 2024 sea consistente.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro

De acuerdo a nota CITE: AC-LEAL OR 07/2025 de 25 de noviembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, respecto al numeral **2.1** “Diferencia y Deficiencias en los ingresos reportados”, señalaron lo siguiente:

- a) En este inciso se señala que Bs765,00 de los cuales Bs364,00 cuenta con respaldo, existiendo una diferencia injustificada de 400,50. Al respecto debemos señalar que el monto de Bs.400,50 corresponden al saldo de la gestión 2023.*
- b) A la observación sobre adjuntar copias de los C.I. de los aportantes señalados que se adjunta al presente informe.*
- c) Se adjunta registros contables”.*

Considerando la documentación de descargo presentada por organización política, se detalla las siguientes aclaraciones:

- a) La organización política aclara que la diferencia observada por Bs400,50 señala que corresponde al saldo de la gestión 2023, verificando los Estados Financieros se pudo apreciar que el saldo efectivamente corresponde a la gestión pasada, evidenciándose en el Estado de Resultados

Dicha omisión fue subsanada con la incorporación del registro en el Libro Diario, documentación que fue adjuntada como respaldo, se constató que el asiento contable registrado fue el siguiente:

Caja	Bs 400,50	
Capital Social		Bs 400,50

Al respecto el registro corrige el saldo inicial para la gestión 2024, evidenciándose coherencia entre la documentación de respaldo y los estados financieros, por lo cual se corroboró que los saldos presentados en el Estado de Resultados y en el Balance General guardan relación con el ingreso declarado.

- b) La Organización Política no adjuntó los recibos solicitados con la aclaración de firma de los aportantes; sin embargo, adjuntó las fotocopias de cédulas de identidad de los aportantes, mediante el cual se cruzó datos para corroborar la integridad de la información.

- c) Se verificó que la organización presentó los registros contables correspondientes a las transacciones realizadas; sin embargo, se evidenció que hay errores de clasificación de cuentas al momento de registrar los asientos contables y también en la mayorización de las cuentas, que no afectan el resultado expuesto.

No obstante, a lo expuesto anteriormente, se concluye que la información reportada es suficiente, debido a que cumplen con los criterios necesarios que respaldan y validan los ingresos observados; por lo tanto se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.1** del presente.

3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se verificó que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 diciembre de 2024, ascienden a **Bs338,00** de los cuales se observa que de Bs65,00 no se adjuntó la suficiente documentación de respaldo que justifique su ejecución, de manera tal que permitan confirmar el destino de los recursos percibidos, según el siguiente detalle:

Recibo			Concepto	Documento Faltante
N°	Fecha	Importe		
772458	s/fecha	35,00	Por fotocopias y encuadernado	Falta registro contable. Acta de entrega de las fotocopias y encuadernado
		30,00	Pago de refrigerios (almuerzo).	Falta registro contable. Factura o recibo. Informe o documento similar que especifique el motivo, lugar y la fecha. Planilla firmada por las personas que se beneficiaron con el refrigerio.
TOTAL		65,00		

Fuente: Documentación presentada por la organización política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite

el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 109° (Gasto sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (Las negrillas son nuestras).*

Lo señalado ocasionó que los gastos realizados no se encuentren del todo respaldados y justificados, limitándose el poder validar íntegramente destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, presentar los respaldos que justifiquen las transacciones realizadas con la documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que se pueda validar la integridad y destino de los recursos.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro

De acuerdo a nota CITE: AC-LEAL OR 07/2025 de 25 de noviembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, respecto al numeral **2.2** “Gastos sin suficiente documentación de respaldo”, señalaron lo siguiente:



“Para esta observación se presentan los siguientes descargos: Se adjunta la documentación faltante por conceptos de fotocopias y almuerzo (Informe, Acta de entrega y Libro Diario)”.

Como resultado de la revisión de los descargos, se evidenció que la agrupación remitió los siguientes documentos para respaldar la observación: Informe, acta de entrega y Libro diario, de los gastos realizados, por lo que:

- Se establece que la información reportada por concepto de fotocopia, cumplen con los criterios necesarios que justifican y respaldan el gasto ejecutado, dando certidumbre respecto al saldo, expuesto en el Estado de Resultados presentado, en consecuencia se **levanta** la observación establecida por **Bs35,00**.
- Sin embargo, la información reportada por concepto de almuerzo, no adjunta documentación suficiente, situación que impidió respaldar el gasto de forma adecuada, en consecuencia se **mantiene** la observación por **Bs30,00**.

Ambas establecidas en el numeral **3.2** del presente informe, según se describen en los **Anexo 1** adjuntos al presente informe

Se recomienda a la organización política que, para futuras fiscalizaciones, presente de manera completa sus respaldos correspondientes a los gastos para poder validar la integridad y el destino de los recursos ejecutados por la organización política, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente, con el fin de verificar que la observación no vuelva a reiterarse.

3.3. AUSENCIA DE REGISTROS CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025, de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de Ingreso y Gasto que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

Es de hacer notar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que se hayan tomado medidas para subsanarla, la reiteración de esta

deficiencia evidencia la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 80° (Sistema de Contabilidad)

“I. De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de la máxima instancia”.

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

*“I. Las **agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria**” (Las negrillas son muestra).*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización**” (Las negrillas son nuestras).*



Artículo 87° (Estados financieros a presentar)

“I. **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:**

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.**
- e) Comprobantes de Gastos.**
- f) *Comprobante de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares*” (Las negrillas son nuestras).

El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Gastos no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones y cálculos adicionales efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, con la documentación de respaldo suficiente y competente.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, remitir los registros contables de Ingreso y Egreso así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustenten con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro

De acuerdo a nota CITE: AC-LEAL OR 07/2025 de 25 de noviembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, respecto al numeral 2.3 “Ausencia de registros contables que respalden los estados financieros presentados”, no se advierte ninguna respuesta:

Sin embargo, durante la revisión de los descargos, se evidenció que adjuntaron los siguientes documentos: Libro Diario, Libro Mayor, donde

reflejan los registros contables, en los estados financieros verificándose que se cuenta con la documentación de respaldo pertinente y suficiente, por lo cual **se levanta** la observación establecida en el numeral **3.3** del presente informe.

Se recomienda a la organización política que, para futuras fiscalizaciones, presente desde el inicio los respaldos correspondientes y acompañados con sus respectivos comprobantes contables acompañados de toda su documentación de respaldo y no únicamente los estados financieros, a fin de facilitar la verificación de la trazabilidad de las operaciones. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar que estas observaciones similares no vuelvan a presentarse.

3.4. SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025, se estableció que la cuenta “Caja” registra al 31 de diciembre de 2024 un importe **Bs700,00**; al respecto, la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como el nombre y apellido responsable de su custodia y el encargado del recuento.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado la implementación de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana, lo que evidencia la falta de control adecuado para evitar la reiteración de observaciones de similar naturaleza, más aun considerando que en gestiones anteriores agrupación ciudadana no se presentaron los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, cuyos artículos que señalan:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”* (Las negrillas son nuestras).



Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir responsable de la autorización de los pagos.*
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaron al efecto el clasificador de gastos elaborados por las organizaciones políticas*** (Las negrillas son nuestras).

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el balance general, así como el nombre y apellido de los responsables de su custodia, además genera una duda respecto a los procedimientos de validación efectuados.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, presenten el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar certeza del procedimiento efectuado.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo tanto, se sugiere dar cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro

De acuerdo a nota CITE: AC-LEAL OR 07/2025 de 25 de noviembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, respecto al numeral **2.4** “Saldo en la cuenta caja sin respaldo”, señalaron lo siguiente:

“El saldo se encuentra en poder del Ejecutivo de la Agrupación ciudadana en virtud de que la secretaria de Hacienda por el momento se encuentra delicada de salud”.

La organización política menciona que el saldo se encuentra en poder de la secretaria de hacienda, quien se encuentra delicada de salud, evidenciándose que la agrupación no inició acciones correctivas para la presentación de su arqueo de caja, esta situación impidió acreditar el responsable del resguardo y la custodia de los fondos de la organización política, generando una incertidumbre sobre el control del efectivo y el saldo expuesto, por lo que la observación planteada en el numeral **3.4** del presente informe se **mantiene**.

3.5. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025, se determinó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSE- PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante la Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, imposterizable hasta el 30 de junio de 2025, para que las organizaciones políticas que aún no hayan cumplido con este requisito procedan a la apertura de su cuenta bancaria.



Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que a fecha se haya evidenciado acciones correctivas por parte de agrupación ciudadana, lo cual refleja una falta de responsabilidad en el cumplimiento de las normativas vigentes.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas", en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

"I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo*

*domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, **la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto**, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo” (Las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, gestionar a la brevedad posible la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se recuerda a la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, debe cumplir con esta disposición de manera obligatoria.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro

De acuerdo a nota CITE: AC-LEAL OR 07/2025 de 25 de noviembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, respecto al numeral **2.5** “Falta de apertura de una cuenta bancaria en sistema financiero”, señalaron lo siguiente:

“Se encuentra en trámite, por lo cual adjunto recepción de documento en la Entidad Financiera (Carta de Solicitud de Apertura de caja de ahorro en el Banco Bisa)”.

A la fecha de emisión del presente informe, si bien la agrupación, inició los trámites para contar con este requisito, asimismo no ha sido perfeccionado, no obstante, toda vez que el trámite se encuentra en curso, de manera excepcional se **levanta** la observación establecida en el numeral

3.5 del presente informe; sin embargo, se reitera a la organización política la importancia de cumplir con esta disposición para garantizar la transparencia y el manejo adecuado de los recursos financieros y evitar futuras amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral por el incumplimiento al artículo 84° de la Ley 1096, se aclara que, esta recomendación será objeto de seguimiento por la Unidad Técnica de Fiscalización en la siguiente gestión.

3.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025, de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que se hayan adoptado medidas para su subsanación, lo que refleja una falta de responsabilidad por parte de la agrupación ciudadana en el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político - programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador” (Las negrillas son nuestras).*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.



Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro

De acuerdo a nota CITE: AC-LEAL OR 07/2025 de 25 de noviembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, respecto al numeral **2.6** “Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico”, señalaron lo siguiente:

“Se presentará antes de la conclusión de la presente gestión conjuntamente la apertura de la cuenta Bancaria en una entidad financiera”.

A los argumentos presentados, se verificó que hasta la fecha no hubo respuesta como indicó la organización política, por lo cual se **mantiene** la observación establecida en el numeral **3.6** del presente informe, en vista de que los argumentos no son válidos para subsanar la observación, se reitera que la norma es clara al mencionar que se debe remitir al inicio de cada gestión esta información por lo tanto, la organización política tiene la obligación de cumplir, reiterando que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.

3.7. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, o presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de responsabilidad de la agrupación ciudadana en la adopción de medidas correctivas para subsanar la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (Las negrillas son nuestras).*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, podría proceder a través de la instancia competente la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.



Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Lucha Estratégica de Acción Local" (LEAL) Oruro

De acuerdo a nota CITE: AC-LEAL OR 07/2025 de 25 de noviembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana municipal "Lucha Estratégica de Acción Local" (LEAL) Oruro, respecto al numeral **2.7** "Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado", señalaron lo siguiente:

"Se presentará antes de la conclusión de la presente gestión, pero cabe aclarar que para la presentación de EE.FF. del 2024 se utilizó el Clasificador del OEP".

La organización política señala que para la gestión 2024 utilizó el clasificador presupuestario propuesto en el anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; sin embargo, dicha información no fue reflejado en las Notas a los Estados Financieros de acuerdo a lo solicitado.

Durante la revisión de la información reportada, se verificó que para la gestión 2024, la agrupación aplicó el clasificador previsto en la normativa vigente, lo cual permite establecer un criterio mínimo de ordenamiento y clasificación presupuestaria para efectos de fiscalización, por lo tanto, de manera excepcional se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.7** del presente informe.

3.8. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025, de la revisión realizada a las "Notas a los estados financieros" al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal "Lucha Estratégica de Acción Local" (LEAL) Oruro, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) El uso del clasificador presupuestario.

- c) La designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2024.
- d) El responsable de caja.

Cabe señalar que esta misma observación fue realizada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana y una reiterada omisión en el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”* (Las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores oportunidades y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución



Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro

De acuerdo a nota CITE: AC-LEAL OR 07/2025 de 25 de noviembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, respecto al numeral **2.8** “Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes”, señalaron lo siguiente:

“Para esta observación se presentan los siguientes descargos: se adjunta mayor detalle sobre las notas a los EE.FF.”.

Durante la revisión del descargo, se verificó que la agrupación presentó nuevamente las notas a los estados financieros, donde detallan los hechos financieros suscitados durante la gestión 2024; sin embargo, en la información reportada no realizan las aclaraciones solicitadas a la cuenta bancaria, al clasificador presupuestario utilizado y ni al responsable de Caja, situación que impidió comprender claramente los hechos financieros suscitados durante el periodo, en consecuencia se **mantiene** la observación planteada en el numeral **3.8** del presente informe.

Se recomienda que, en futuras presentaciones cumplan con la elaboración de las notas a los estados financieros con sus respectivas aclaraciones y explicaciones sobre los hechos financieros que puedan surgir durante la ejecución de sus operaciones, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento.

3.9. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO

En el numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025, en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2024, la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica y Acción Local” (LEAL) Oruro, incluyó las actividades a realizarse:

- *Asamblea Municipal*
- *Capacitación Ley 1096 Ley de Organizaciones Políticas*
- *Reuniones Internas (Análisis coyuntural, instructivos, puntos varios). Congreso Agrupación Ciudadana LEAL*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- *Capacitación Ley 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional. Capacitación Ley 026 Ley del Régimen Electoral*
- *Políticas de género paridad y despatriarcalización*
- *Reuniones internas sobre propuesta electoral (Proyectos Municipales en el área de Salud, Educación, Infraestructura Vial, Cultura, Desarrollo Humano, varios).*

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica y Acción Local” (LEAL) Oruro, presupuesto la suma de Bs1.700,00

Sin embargo, se estableció que de las 8 actividades programadas, se realizó: la reunión de coordinación y asamblea municipal y Segundo Congreso Ordinario y la Elección del nuevo Comité Electoral y no existiendo evidencia si se ejecutó o no las capacitaciones, reuniones internas y políticas de género, paridad y despatriarcalización por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica y Acción Local” (LEAL) Oruro.

Asimismo, el presupuesto estimados para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs1.700,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs338,00**, concluyéndose que se ejecutó el **19,88%**, quedando pendiente la ejecución del **80,12%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- “I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en campaña electoral:”*
- II. A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 66° (Presupuesto anual)

- “I El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle actividades), traduce en términos monetarios las actividades a*



ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de (1) año”.

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas que se esperaban realizar durante este periodo no hayan podido ser ejecutadas, asimismo al ejecutarse las actividades con el mínimo de recursos estimados además que los mismos no guarden relación con las tareas planificadas, denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una sobre estimación tanto de los recursos como de los gastos planificados

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos programados así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro

De acuerdo a nota CITE: AC-LEAL OR 07/2025 de 25 de noviembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, respecto al numeral **2.9** “Otras observaciones identificadas”, no señalaron ninguna respuesta.

La organización política no remitió ninguna respuesta relacionada con la observación efectuada, situación que impidió verificar la integridad y el cumplimiento de las actividades programadas y el alcance de los logros previstos durante el periodo, por lo que se **mantiene** la observación establecida en el numeral **3.9** punto **A** del presente informe.

Es importante aclarar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en la gestión 2025 para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida, con el objetivo de asegurar que tanto la planificación de las operaciones como la ejecución del presupuesto se lleven a cabo de manera integral, permitiendo así el

logro de los objetivos establecidos y fomentando una práctica de mejora continua de la organización política.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 209/2026 de 16 de abril de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la **Agrupación Ciudadana Municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.***
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025 de 19 de agosto de 2025,** estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la **Agrupación Ciudadana Municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro,** y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115° del RFOP, la UTF emitió el **Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 094/2026 de 31 de marzo de 2026** en el que concluyó que la **Agrupación Ciudadana Municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro,** **subsana parcialmente las observaciones realizadas,** por lo que se le recomendó que a futuro aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimiento de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117° de RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando*



los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinente y suficiente de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2025 de 19 de agosto de 2025, se establece lo siguiente:

- C1. Se levanta** la observación respecto a la Diferencia y deficiencia en los ingresos reportados, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Respecto a la observación Gastos sin suficiente documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe, se tiene las siguientes conclusiones:
- **Subsanó** la observación por Bs35,00 por lo tanto la observación **se levanta.**
 - **No subsanó** la observación por Bs30,00 por lo tanto la observación **se mantiene.**
- C3. Se levanta** la observación respecto a la Ausencia de comprobantes y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4. Se mantiene** la observación respecto al Saldo en la cuenta caja sin respaldo, situación que se reporta en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5. Se levanta** la observación respecto a la Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, situación que se reporta en el numeral **3.5** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- C6. Se mantiene** la observación respecto a la Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7. Se levanta** la observación respecto a la Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8. Se mantiene** la observación respecto a las Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **3.8** del presente informe.
- C9. Se mantiene** la observación respecto a Otras observaciones identificadas, situación que se reporta en el numeral **3.9** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuyan a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control



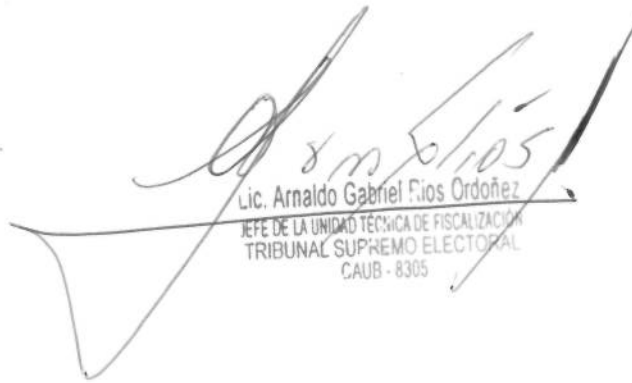
efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- R2.** Asimismo, se recomienda que se **notifique** el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/Itc
c.c. Arch.
c.c. ACM LEAL OR.